

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 17 de febrero de 2023. Le informo señora Juez que, con posterioridad a la aprobación de la última liquidación de crédito, se han realizado consignaciones adicionales a las reconocidas como abonos en ésta, tal como se aprecia a continuación:

Número Registros 5

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
413230003964523	1022094167	MAGNOLIA	OQUENDO QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 659.680,00
413230003978481	1022094167	MAGNOLIA	OQUENDO QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 659.680,00
413230003979787	1022094167	MAGNOLIA	OQUENDO QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 694.400,00
413230003991694	1022094167	MAGNOLIA	OQUENDO QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 659.680,00
413230004005179	1022094167	MAGNOLIA	OQUENDO QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 765.229,00

Total Valor \$ 3.438.669,00

Por tanto, se procedió a efectuar liquidación por la secretaría del juzgado, evidenciando que la obligación ha sido cancelada en su totalidad y hay un saldo a favor del demandado por la suma de \$2.022.367,01. A Despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo alimentos
Demandantes	Magnolia Oquendo Quiroz
Demandado	Mauricio Toro Ruiz
Radicado	05001 31 10 001 2021 00084 00
Interlocutorio	N°137 de 2023.
Asunto	Decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a revisar

si en el presente asunto se encuentra satisfecha la obligación y si procede la terminación por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

En el presente asunto se tiene que mediante auto del 02 noviembre de 2022 se aprobó la liquidación de crédito realizada por el juzgado, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$451.021,66) adeudados al mes de octubre de 2022.

Ahora bien, de cara al informe secretarial que precede y la liquidación del crédito efectuada por secretaría, se advierte que la obligación se encuentra satisfecha e inclusive, figura un saldo a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En lo que respecta a la entrega de títulos judiciales, habrá de ordenarse la entrega a la demandante de los títulos judiciales No.413230003964523 y 413230003978481; de igual forma, habrá de ordenarse el fraccionamiento del título judicial No.413230003979787, dejando a disposición de la demandada la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$85.648,75) y en favor del demandado la suma de SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$608.751,75).

Los títulos judiciales depositados a partir de diciembre de 2022 y hasta tanto se levante la medida cautelar, serán dejados a disposición del

demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación desde el mes de enero de 2023 (inclusive).

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO. – ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No.413230003979787, dejando a disposición de la demandada la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$85.648,75) y en favor del demandado la suma de SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$608.751,75).

CUARTO. – ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No.413230003964523 y 413230003978481 a la demandante. Los títulos que se consignen con posterioridad al 01 de diciembre de 2022 serán devueltos en su totalidad al demandado. Lo anterior, previa solicitud efectuada al juzgado.

QUINTO. – ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62db615c1d8b9bab608cc8af5ec62ae458c0b683b7aa4d458358c012224e1f7a**

Documento generado en 17/02/2023 01:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>